



REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO DE LA COMISIÓN DE INVESTIGACIÓN Y TRANSFERENCIA DE LA UNIVERSIDAD DE MÁLAGA

Aprobado en Consejo de Gobierno con fecha 9 de julio de 2018



La Comisión de Investigación y Transferencia de la Universidad de Málaga viene regulada por los estatutos de la Universidad de Málaga. El presente reglamento pretende dotar a dicha Comisión de la regulación necesaria para permitir su funcionamiento ordinario.

Artículo 1.-Composicion de la Comisión de Investigación y Transferencia de la Universidad de Málaga

La composición y elección de la Comisión de Investigación será la prevista en los Estatutos de la Universidad de Málaga.

La Comisión de investigación podrá actuar con subcomisiones especializadas, cuando existan temas específicos que estarán formadas por el Presidente y el secretario de la Comisión, y al menos un representante de la Comisión de Investigación perteneciente a la rama de conocimiento a la que corresponde la actividad a desarrollar por la subcomisión.

Para el ejercicio de sus funciones la Comisión o la Subcomisión podrá requerir el asesoramiento de especialistas y formular consultas a cuantas personas y unidades, pertenecientes o no a la Universidad de Málaga, estime convenientes.

El mandato de los miembros de la Comisión de Investigación tendrá una duración de cuatro años. Las respectivas Juntas de Centro podrán acordar excepcionalmente su modificación, pero habrán de tener en cuenta la previsión genérica de límite de mandatos de todos los representantes, incluido el Rector, contemplada en los estatutos de la Universidad de Málaga.

Artículo 2.- Funciones de la Comisión de Investigación y Transferencia

Las funciones de la Comisión de Investigación serán las previstas en los Estatutos de



la Universidad de Málaga.

Artículo 3.- Funcionamiento de la Comisión de Investigación y Transferencia

a) Las sesiones de la Comisión de Investigación podrán ser ordinarias y extraordinarias. Las sesiones ordinarias se convocarán con una antelación mínima de cuatro días; las convocatorias de las sesiones extraordinarias se harán con una antelación mínima de un día.

b) La Comisión de Investigación podrá celebrar sus sesiones, adoptar acuerdos y remitir actas tanto de forma presencial como a distancia.

En las sesiones que se celebren a distancia, sus miembros podrán encontrarse en distintos lugares siempre y cuando se asegure por medios electrónicos, considerándose también tales los telefónicos, y audiovisuales, la identidad de los miembros o personas que los suplan, el contenido de sus manifestaciones, el momento en que éstas se producen, así como la interactividad e intercomunicación entre ellos en tiempo real y la disponibilidad de los medios durante la sesión. Entre otros, se considerarán incluidos entre los medios electrónicos válidos, el correo electrónico, las audioconferencias y las videoconferencias.

c) La Comisión de Investigación o cualquiera de sus subcomisiones se reunirán, en sesión ordinaria al menos 3 veces al año y en sesión extraordinaria cuando así lo decida su Presidente o lo soliciten al menos la tercera parte de sus miembros. En este último caso se procederá a convocar la sesión en el plazo máximo de diez días hábiles desde la solicitud.

d) La convocatoria de las sesiones de la Comisión de Investigación se realizará por el Secretario de la misma. Deberá notificarse por escrito e incluirá el correspondiente orden del día. Salvo que no resulte posible, las convocatorias serán remitidas a los miembros del órgano colegiado a través de medios electrónicos, haciendo constar en



la misma el orden del día junto con la documentación necesaria para su deliberación cuando sea posible, las condiciones en las que se va a celebrar la sesión, el sistema de conexión y, en su caso, los lugares en que estén disponibles los medios técnicos necesarios para asistir y participar en la reunión.

e) Cuando existan asuntos a resolver en los que no haya habido posibilidad de reunir a la comisión, el Presidente consultará por correo electrónico a todos sus miembros, quedando facultado para elevar la propuesta de decisión que así se adopte. No obstante, esta propuesta de decisión deberá incluirse en el informe del Presidente de la Comisión y aprobarse en la siguiente sesión Ordinaria siguiente.

f) El orden del día será fijado por el Presidente, incluyéndose, en todo caso, las propuestas presentadas por al menos dos de sus miembros.

g) Para que una sesión de la Comisión de investigación tenga quórum en primera convocatoria, deberá contar con la asistencia de la mayoría simple de sus miembros.

De no lograrse éste, la Comisión podrá constituirse en segunda convocatoria, media hora después de la hora fijada para la primera, si cuenta con la asistencia de la tercera parte de sus miembros.

h) Los acuerdos de la Comisión se adoptarán por mayoría simple de los presentes con derecho a voto. En caso de empate, decidirá siempre el voto de calidad del Presidente.

i) Las votaciones serán secretas cuando así lo solicite alguno de los miembros de la Comisión.

j) No se admitirá delegación de voto a favor de ningún otro miembro de la Comisión. Los sustitutos de cada representante de centro tendrán derecho a voto cuando asistan a la comisión supliendo al titular.



k) No podrán adoptarse acuerdos sobre asuntos que no figuren en el orden del día, salvo que estén presentes todos los miembros de la Comisión y acuerden por unanimidad incluirlo en dicho orden por motivos de urgencia.

l) De cada sesión de la Comisión el Secretario levantará acta circunstanciada en la que se recogerán, claramente, los acuerdos adoptados y los resultados de las votaciones, si las hubiera. Las actas serán custodiadas en el Vicerrectorado con competencias en Investigación y Transferencia.

ll) El acta de cada sesión será aprobada en la siguiente sesión de carácter ordinario que se celebre.

m) En el acta figurará, a solicitud de los respectivos miembros del órgano, el voto contrario al acuerdo adoptado, su abstención y los motivos que la justifiquen o el sentido de su voto favorable.

n) En aquellos supuestos de funcionamiento no regulados en este reglamento, resultará de aplicación lo dispuesto en la Ley 40/2015, de 1 de Octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, en lo que afecta al funcionamiento de órganos colegiados.

Artículo 4.- Asistencia de invitados a la Comisión de Investigación y Transferencia

Por indicación expresa del Presidente de la Comisión podrán asistir a sus sesiones, en calidad de invitado, otras personas que participarán en las deliberaciones de la sesión con voz pero sin voto.

Disposición adicional

El texto de la presente Normativa utiliza las formas gramaticales estructuralmente inclusivas, por lo que son aplicables a personas de cualquier genero, de acuerdo con el uso estándar de la lengua española.



Disposición final

El presente Reglamento entrará en vigor a partir del día siguiente a su aprobación en el Consejo de Gobierno.